DECRETO Nº 3/19

VISTO:

La necesidad de disponer de un Reglamento Interno actualizado; y

CONSIDERANDO:

I) Que de acuerdo al Art.43º inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Morteros es atribución del Concejo Deliberante dictar su reglamento.

Por ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS.

TÍTULO I: DE LOS CONCEJALES

Capítulo I.- INCORPORACIÓN

Art. 1º: Los Concejales electos se incorporarán al Concejo Deliberante el día que finalice el mandato de los Concejales en ejercicio, en Sesión Preparatoria especialmente convocada al efecto por el ViceIntendente en funciones o quien lo reemplace en la Presidencia del Concejo.

Art. 2º: Si por muerte, renuncia, ausencia del Municipio u otra causa, no hubiese suficiente número de Concejales Titulares electos para formar quórum legal después de tres (3) citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar, en la proporción debida, a los Concejales Suplentes que correspondan a la lista de los inasistentes.

Art. 3º: En caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se les sustituirá por otro del partido que corresponda, observándose lo dispuesto por el Artículo 111° de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 4º: Los Concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

Art. 5º: Si durante la discusión entrasen al recinto uno o más Concejales Titulares de manera que con éstos se completare el quórum legal para los efectos del Artículo 1º, los Concejales Suplentes de la lista de los recién incorporados, abandonarán el recinto de sesiones.

Art. 6º: Aceptada la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

Art. 7°: La sesión será presidida por el ViceIntendente en funciones, o quien lo reemplace en la Presidencia del Concejo. Corresponderá a los electos ejercer las facultades previstas en los Artículos 42° y 43° de la Carta Orgánica Municipal. A

tal fin se designará una Comisión de Poderes que emitirá despacho sobre la incorporación de los nuevos concejales electos.

Art. 8º: Aprobados los Diplomas, los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad con lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, mediante algunas de las siguientes fórmulas:

1º. Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.

2º. Por Dios y la Patria.

3º. Por la Patria y el honor.

Art. 9º: El juramento será tomado por el ViceIntendente en funciones, en voz alta y estando de pie.

Art. 10º: En los casos de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de Suplentes o por una nueva elección, será la Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes la que informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a lo establecido en el Art. 1º de este Reglamento.

Art. 11º: El Concejo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del Cuerpo, procederá al nombramiento del Presidente Provisorio. A continuación se nombrarán los Vicepresidentes. No habiendo mayoría absoluta se procederá a realizar la votación por los dos (2) candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Art. 12º: Las Autoridades del Cuerpo y el Secretario, prestarán juramento mediante alguna de las fórmulas determinadas en el Art. 8° del presente Reglamento.

Art. 13º: El ViceIntendente en funciones tomará juramento al ViceIntendente electo y éste, a todos los concejales y al Intendente (Art. 43° inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal).

Capítulo II.- DE LA ASISTENCIA AL CONCEJO Y LAS COMISIONES

Art. 14º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, a las audiencias públicas y a las reuniones de comisiones que integren desde el día de su incorporación y hasta el de su cese. Cuando el Concejal necesite acompañante por discapacidad permanente o transitoria, debidamente acreditada, se garantizará su presencia a fin de brindarle asistencia, adecuando un espacio físico en todos los recintos.

Art. 15º: El Concejal que se encuentre impedido de concurrir a la sesión, audiencia pública o reunión de comisión, deberá dar aviso por escrito con anticipación a la hora de inicio, lo que se considerará Ausente con Aviso. Con posterioridad deberá presentar ante Secretaría (vía mail o escrito) la justificación correspondiente dentro de los tres (3) días posteriores. Si así no lo hiciese se procederá a descontar automáticamente el cinco por ciento (5%) de la dieta del mes en curso, por cada inasistencia a las reuniones de comisión, y el diez por ciento (10%) por cada inasistencia a las sesiones. Del mismo modo, en el caso de la audiencia pública, el descuento será del cinco por ciento (5%) de la dieta del mes en curso, y será aplicable sólo a los Concejales que siendo miembros de las Comisiones intervinientes en los temas que sean objeto de tratamiento en dicha Audiencia, no asistieren a la misma. Será responsabilidad del Secretario llevar el Registro de Asistencia y velar por el cumplimiento de este artículo. Toda vez que por falta de

quórum no hubiese sesión, el ViceIntendente o quien lo reemplace hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Capítulo III.- DE LAS LICENCIAS

Art. 16º: Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de dos (2) sesiones consecutivas durante la época de sesiones sin permiso previo del Concejo. Si la licencia solicitada fuese por más de ocho (8) días, el permiso será siempre por tiempo determinado, solicitándoselo por escrito y especificando si el mismo es con o sin goce de sueldo.

Art. 17º: Al finalizar cada año parlamentario, la Secretaría debe confeccionar una estadística sobre la asistencia de cada concejal a las sesiones del Concejo, la que debe darse a publicidad en la página web de la Municipalidad y en el Boletín Municipal.

Capítulo IV.- BLOQUES LEGISLATIVOS

Art.18º: Los Bloques son el agrupamiento de Concejales que constituyen la representación parlamentaria de los Partidos Políticos o Frentes Electorales que hubieran obtenido representación en el Concejo Deliberante, para un determinado periodo legislativo en el acto eleccionario general. Quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

TÍTULO II: DE LAS SESIONES

Capítulo I.- DE LAS SESIONES.

Art. 19º: El Concejo, para sesionar, requerirá la presencia de más de la mitad del número total de los Concejales, (Art. 46° de la Carta Orgánica Municipal), pero un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los que, por su inasistencia sin previo aviso al Cuerpo, dificultasen la celebración de sesiones.

Art.20º: El Concejo Deliberante funcionará en SESIONES PREPARATORIAS, ORDINARIAS, DE PRORROGA, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, pudiendo ser, según el caso, públicas o secretas (Art. 42° de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 21º: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria dentro de los 10 días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias; excepto en el supuesto previsto en el Art. 1° de este Reglamento.

Art. 22º: En la Sesión Preparatoria se procederá a elegir por mayoría absoluta de votos al Presidente Provisorio del Cuerpo, Vicepresidentes y Secretario. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, al ViceIntendente, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo de la Provincia, a la Legislatura Provincial y al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 23º: No podrá levantarse la sesión hasta tanto presten juramento las autoridades del Cuerpo, conforme lo prescripto por el Art. 8° del presente.

Art. 24º: En la Sesión Preparatoria el Concejo fijará los días y hora en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Art. 25º: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Cuerpo o por el Intendente Municipal conforme a los Arts. 42° inc. 3 y 64º inc 5.

Art. 26º: En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo Deliberante, por sí o delegando en su Presidente esta facultad, designará los miembros de las Comisiones Permanentes del Cuerpo a propuesta del Bloque.

Art. 27º: Serán consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado por el Art 25° de este Reglamento Interno.

Art. 28º: Cuando el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal, en mérito a la facultad que le acuerda el Art.64° inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal o por el ViceIntendente, a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante, con especificación del asunto a tratar conforme a lo dispuesto en el Art. 42° inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 29°: Si al convocarse a Sesiones Extraordinarias del Concejo no estuvieren designados los miembros de las Comisiones Permanentes del Cuerpo, los mismos deberán designarse a esos efectos.

Art. 30º: En las Sesiones Extraordinarias, el Concejo Deliberante solo podrá ocuparse de los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31º: Se considerarán Sesiones Especiales todas las que se celebren fuera de los días de tablas. Solo podrán tener lugar Sesiones Especiales por acuerdo expreso del Cuerpo o por convocatoria del ViceIntendente, a solicitud escrita de la cuarta (1/4) parte de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio fehaciente, y especificando el Secretario bajo su firma el objeto u objetos que motivaron la Sesión Especial. Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público podrá cambiarse esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Intendente Municipal, la Secretaría del Concejo se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquella.

Art. 32º: En la fecha de asunción del Intendente, el ViceIntendente y el Tribunal de Cuentas, se realizará una Sesión Especial donde el ViceIntendente tomará los juramentos.

Art. 33º: En dicha Sesión Especial el Intendente dirigirá un mensaje a la ciudadanía.

Art. 34º: Las Sesiones serán públicas, pudiendo ser secretas por resolución de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Art. 35º: Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que así lo resuelva con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Art. 36º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente.

Art. 37º: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes además de los Concejales y el ViceIntendente las personas que el Cuerpo así lo determine,

debiendo éstas estar relacionadas al tema a tratar. El Secretario, quien llevará el Registro de la Sesión, deberá prestar juramento en cada caso, de guardar secreto.

Capítulo II.- DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 38º: Una vez reunido en el recinto "Quórum legal" (Art. 46° de la Carta Orgánica Municipal) el ViceIntendente declarará abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes y el nombre de los ausentes. En los días de sesión, la Secretaría exhibirá el Acta de la Sesión anterior a cualquier Concejal que desee imponerse de su contenido.

Art. 39º: Inmediatamente después el ViceIntendente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario de los Asuntos Entrados en el siguiente orden:

1. Consideración del Acta de la Sesión anterior.
2. Proyectos presentados por los Concejales.
4. Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
5. Asuntos despachados por las Comisiones.
5. Comunicaciones oficiales y notas.
6. Asuntos a Tratar en el siguiente orden:
    1. Los Preferenciales.
    2. Los de Ordenanza.
    3. Los de Decreto.
    4. Los de Resolución.
    5. Los de Declaración.

Art. 40º: Antes de entrar al Orden del Día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.

Art. 41º: Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido dispuestos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa Moción de Orden al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el ViceIntendente los destinará a las Comisiones respectivas, si corresponde.

Art. 42º: En las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a ésta, debiéndole dar el trámite según corresponda. Para fundamentar dichos proyectos su autor tendrá cinco (5) minutos improrrogables, siempre que ello se hubiese acordado en reunión de Labor Parlamentaria.

Art. 43º: Cumplimentados los artículos anteriores se pasará sin más trámite a la discusión del Orden del Día. Si se propone algún homenaje, el mismo tendrá lugar previo al tratamiento de aquella.

Art. 44º: Cuando se hiciese Moción de Orden para cerrar el debate, el ViceIntendente la someterá a votación. Si resultase afirmativa se cerrará el debate y se procederá a la votación del proyecto o artículo en tratamiento. De resultar negativa, se continuará la discusión del asunto sometido a debate. En todos los casos el Presidente deberá garantizar que se respete el uso de la palabra de los interesados observando los tiempos establecidos para cada clase de debate.

Art. 45º: Cuando se consideren Despachos de Comisión sin disidencia ni modificaciones sobre Proyectos de Resolución contenidos en el Orden del Día, el

ViceIntendente lo someterá a una sola votación salvo disposición en contrario del Concejo.

Art. 46º: La sesión no tendrá duración determinada, culminando cuando se hubiese terminado de tratar el Orden del Día.

Art. 47º: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al ViceIntendente y éste deberá evitar los diálogos.

Art. 48º: A invitación del ViceIntendente o por Resolución del Concejo se podrá pasar a Cuarto Intermedio.

Art. 49°: Previo a las sesiones, el Cuerpo se reunirá en Labor Parlamentaria para coordinar la actividad legislativa y la organización eficaz de las Sesiones del Cuerpo. Se realizarán por lo menos una vez por semana durante los periodos de sesiones o fuera de ellos, cuando así lo disponga el ViceIntendente.

Capítulo III.- DEL DIARIO DE SESIONES

Art. 50º: Será materia del Diario de Sesiones la nómina de Concejales presentes y ausentes, el Orden del día, la versión digital del resumen de lo enunciado, leído, hablado y resuelto en cada Sesión.

Art. 51º: Cada Concejal tendrá derecho a la remisión sin cargo del Diario de Sesiones.

Art. 52º: Antes de llevar la versión digital del Diario de Sesiones, los oradores dispondrán de hasta tres (3) días hábiles para revisarlo y hacer las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto, sobre los discursos que hubieran pronunciado. Vencido dicho término sin que los oradores hayan entregado sus correcciones, se tendrá por consentido el texto producido por la versión original. Por su parte, el ViceIntendente podrá testar toda manifestación que no corresponda a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones que estime indebidas.

Capítulo IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53°: Todo asunto que no haya sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año siguiente a aquél en que fue presentado pasará al Archivo del Concejo.

Art. 54°: En la Primera Sesión Ordinaria el Secretario leerá la lista de los asuntos que, en virtud del Art. 53° hayan sido archivados, consignándose dicha lista en el Acta respectiva.

Art. 55°: Todo Proyecto de Ordenanza vetado, total o parcialmente, que no fuere confirmado en el lapso de noventa (90) días desde su ingreso al Cuerpo, será considerado aceptado el veto.

TÍTULO III: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 56°: Si por la naturaleza del asunto en tratamiento correspondiere convocatoria a Audiencia Pública, en los términos prescriptos por el Art. 58º de la Carta Orgánica Municipal, se deberá:

1. Convocar mediante Decreto de quien ejerza la Presidencia del Cuerpo.
2. Garantizar una amplia difusión del día, hora y lugar que se realizará la misma, publicándolo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas antes de su

concreción a través de la página Web de la Municipalidad de Morteros y medios gráficos o televisivos o radiales.

3. Propiciar la participación de los sectores involucrados en el asunto a tratar.

4. Levantar un Acta de la Audiencia Pública donde consten los datos de la convocatoria, autoridades presentes, asistencia de Concejales, Registro de Asistentes a la Audiencia.

TÍTULO IV: AUTORIDADES DEL CONCEJO. VICEINTENDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 57°: El ViceIntendente será la máxima autoridad del Cuerpo y ejercerá sus funciones durante el período para el que ha resultado elegido. Ejerce la Presidencia del Cuerpo y emite su voto como miembro del cuerpo; en caso de empate, vota nuevamente para decidir. (Art. 47° de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 58°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere llamar a éstos al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
2. Someter a consideración del Concejo Deliberante el acta de hojas móviles de la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.
3. Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día, sin perjuicio de incluir los que, en casos especiales y por mayoría de votos, resuelva incorporar el Concejo.
4. Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento.
5. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
6. Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden, dirigiendo con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e improcedentes.
7. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante cuando sea necesario.
8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener la que a su juicio sea inadmisible, comunicando su proceder a los Presidentes de bancada.
9. Proveer lo concerniente al orden y la seguridad del Cuerpo.
10. Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Concejo Deliberante.
11. Disponer la ejecución del Presupuesto del Concejo Deliberante.
12. Nombrar y remover al Secretario del Cuerpo y a propuesta de los Bloques Parlamentarios, según corresponda.
13. Disponer del asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, aún de carácter ad honorem.
14. Controlar la impresión del Diario de Sesiones.
15. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que por él se le asignen.
16. Habilitar y actualizar en forma permanente la sesión del Concejo Deliberante en la página web del Municipio, conforme a lo previsto en el Art. 155° de este Reglamento.
17. Determinar el lugar de sesión del Cuerpo, comunicando en forma fehaciente y con suficiente antelación cualquier cambio que resolviere al respecto.

18. Dirigir los pedidos de informes al Ejecutivo, y a la Comisión correspondiente.

19. Constituir comisiones *ad-hoc* para el tratamiento de temas específicos, cuando corresponda.

Art. 59º: Los Vicepresidentes serán designados conforme lo prescripto por este Reglamento y ejercerán sus cargos durante el periodo legislativo anual para el que fueron elegidos. Podrán ser reelectos. Tendrán por atribuciones y deberes sustituir por su orden al ViceIntendente cuando se hallare impedido de ejercer su función (Art. 61° de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 60°: La delegación de funciones del ViceIntendente al igual que su reasunción, en virtud del artículo anterior, deberá quedar registrada en el Libro de Actas, de la que se deberá dar cuenta inmediatamente a quien deba sucederlo y a los Presidentes de los Bloques Legislativos.

TÍTULO V: DEL SECRETARIO

Art. 61º: El Concejo nombrará de fuera de su seno, por mayoría de votos de los presentes, a un (1) Secretario que dependerá directamente del ViceIntendente y será removido en la misma forma en que fue designado. Para asumir el cargo deberá prestar juramento ante el Concejo Deliberante, de desempeñarlo debidamente, como así también acreditar a través de sus antecedentes idoneidad en la materia.

Art. 62º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Cuidar todo libro y documentación correspondiente, los que no podrán ser retirados sin previo aviso al ViceIntendente.
2. Concurrir a las sesiones del Concejo, asistir al Presidente durante las sesiones y estar en la oficina en las horas de despacho que le fije el ViceIntendente.
3. Ocuparse de toda actividad referida a la formación y sanción de Ordenanzas y a la aprobación de Resoluciones, Decretos y Declaraciones que emita el Cuerpo.
4. Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal, toda la información que le fuese requerida.
5. Refrendar las citaciones a los Concejales a las Sesiones Preparatorias, Extraordinarias y Especiales.
6. Dar lectura de los Asuntos Entrados y Asuntos a Tratar y de la documentación que corresponda.
7. Confeccionar el Orden del Día y remitirlo a los Concejales, con copia de los dictámenes de los Asuntos despachados por las Comisiones.
8. Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo.
9. Computar y verificar los resultados de las votaciones por signo; tomar por escrito las votaciones nominales, las que se requerirán por orden alfabético, y anunciar los resultados concretos de cada caso.

10. Refrendar la firma del ViceIntendente en el Acta de sesiones.
11. Redactar, someter a la firma del ViceIntendente y refrendar las actas, notas y comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Cuerpo.
12. Oficiar de Lector en las reuniones de Labor Parlamentaria.
13. Redactar en forma definitiva las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Declaraciones aprobadas por el Cuerpo, las que deberán remitirse al Departamento Ejecutivo Municipal en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su sanción.
14. Llevar los siguientes Registros:

    1º - De Ordenanzas.
    2º - De Resoluciones.
    3º - De Decretos.
    4º - De Declaraciones.
    5° - De Actas de Sesiones Secretas.
    6º - De Proyectos Ingresados.
    7º - De Entrada y Salida de todos los Asuntos del Área Legislativa.

15. Cumplimentar con la edición de material parlamentario autorizado por la Presidencia.
16. Llevar el registro de pedidos de informes efectuados por los Concejales conforme con el Art. 43° de la Carta Orgánica Municipal.
17. Editar el Acta de Sesiones.
18. Llevar el Diario de Sesiones.
19. Disponer las diligencias necesarias a fin de la organización de las Audiencias Públicas.

TÍTULO VI: DE LAS COMISIONES

Art. 63º: Habrá seis Comisiones Internas permanentes, compuestas de hasta tres (3) miembros cada una: Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes; Presupuesto y Hacienda; Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano; Comercio y Producción; Educación, Deporte, Cultura y Acción Social; y Salud Pública y Medio Ambiente. Un mismo Concejal puede integrar cualquiera de las Comisiones y además, tendrá acceso a aquellas que no integre, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.

Art. 64º: Los miembros de estas Comisiones serán nominados a propuestas de los Bloques en Sesión Preparatoria, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante, el Concejo designará el reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período.

Art. 65º: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES: conformada por el Presidente del Concejo y los Vice Presidentes. Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre aquellos proyectos y asuntos de Legislación General o Especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento y en general sobre todo asunto relacionado al Poder de Policía; dictaminar sobre

todo proyecto o asunto relacionado con principios constitucionales, principios establecidos en la Carta Orgánica Municipal, conflicto entre Ordenanzas y cualquier petición especial o poder sobre el que deba expedirse el Cuerpo. También tendrá a su cargo la reglamentación de espectáculos públicos y entenderá en el estudio a la iniciativa de modificación del presente Reglamento.

Art 66º: COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre las ordenanzas de impuestos y presupuesto general de gastos, sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de los impuestos y a la más útil aplicación de los fondos municipales. Intervendrá también en el estudio y dictamen de la sanción del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad.

Art. 67°: COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre los planes y proyectos que hacen a la orientación del crecimiento y el desarrollo urbanístico. También sobre la planificación, la ejecución y conservación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano; sobre los proyectos, ejecución, conservación y funcionamiento de las redes de servicios, los servicios de higiene urbana, tratamiento y conservación de las aguas. Además, sobre todo asunto atinente al transporte público de pasajeros y de bienes, tránsito peatonal y vehicular, estacionamiento y red de comunicación vial.

Art 68º: COMISIÓN DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN: Corresponde a la Comisión de Comercio y Producción entender en todas las actividades que se desarrollen en el ámbito urbano y rural de jurisdicción de la Municipalidad de Morteros que estén relacionadas con la industria, el comercio, los servicios, la agricultura, la ganadería y la lechería.

Art. 69º: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de actividades turísticas y deportivas, como así también la formulación de las normas que regulen su funcionamiento, y todo lo relacionado con la planificación de espacios destinados a tal fin; sobre todo asunto o proyecto vinculado a la protección, promoción y fomento de actividades culturales y de los bienes declarados o a declarar como Patrimonio Arquitectónico, Cultural o Social. Sobre las políticas y proyectos vinculados a museos, archivos y bibliotecas en resguardo del acervo municipal y ciudadano. Dictaminar también sobre las políticas, planes, proyectos y necesidades vinculadas al ámbito educativo de injerencia local.

Art. 70º: COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre lo relativo a la legislación de salud pública individual y colectiva, medicina primaria preventiva y social, medicina sanitaria y de emergencia y educación para la salud de la población. Asimismo, dictaminar sobre gestión de las instituciones hospitalarias y sanitarias municipales y sobre programas sanitarios. También sobre cuestiones relativas a la higiene general del Municipio, de los establecimientos comerciales, mercados y fábricas, elaboración, transporte y expendio de sustancias alimenticias y productos que

puedan ser nocivos a la salud de la población. Deberá dictaminar sobre la preservación del ecosistema, contaminación ambiental, preservación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, creación y preservación de espacios verdes, normas de inspección y control y en general sobre todo asunto relativo al saneamiento ambiental.

Art. 71º: La Secretaría designará la Comisión a la que se remitirá cada proyecto en el momento de darle ingreso, quedando *ad referéndum* del Cuerpo, el que dará por aprobada dicha remisión si no existiere moción en contrario. Si hubiera duda acerca de la Comisión a que corresponda el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente.

Art. 72°: Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, éstas se expedirán juntamente, o luego de ser tratado por una de ellas, lo girará directamente a la otra.

Art. 73º: Toda Comisión puede pedir al Cuerpo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna con otra Comisión.

Art. 74º: Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo por simple mayoría un Presidente. Funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y, concluida la reunión, el Presidente informará a la Secretaría la nómina de Concejales presentes y ausentes.

Art. 75º: Si la mayoría de los miembros de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento por escrito al Concejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

Art 76º: La minoría o minorías de toda comisión tiene derecho a presentar por separado su dictamen en disidencia. Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría y considerado después de haberlo sido el de la mayoría. La minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe si así lo estima conveniente.

Art. 77°: Podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones, con voz pero sin voto, el ViceIntendente, los Presidentes de los Bloques, los autores de los proyectos y los expertos en la materia referente al asunto en tratamiento que la Comisión resuelva.

Art. 78º: Si alguno o algunos de los miembros de una Comisión no concurriesen a la reunión por encontrarse ausentes o enfermos, los demás solicitarán del Concejo el nombramiento del reemplazante de aquellos interinamente.

Art. 79°: Las Comisiones podrán celebrar reuniones públicas especiales con asistencia de funcionarios y expertos invitados para recabar las consultas y opiniones de las instituciones, ciudadanos involucrados en el tratamiento de los proyectos en discusión.

Art. 80º: Las Comisiones podrán celebrar reuniones especiales y abiertas fuera del ámbito del Concejo Deliberante.

Art. 81º: Después de considerar un asunto, convenir, elaborar y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros, para que informe

al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen correspondiente que será leído por Secretaría.

Art. 82º: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

Art. 83º: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

Art. 84º: Si resulta la preferencia de uno de entre varios asuntos sobre el mismo tema, se propondrá y procederá al tratamiento del mismo y a continuación el despacho de los restantes.

Art. 85º: Todo proyecto despachado por la Comisión y su dictamen correspondiente, si lo hubiere, se adjuntarán al Orden del Día en que deba tratarse.

Art. 86º: Los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo por parte de algún Concejal deben ser presentados a la Secretaría, la cual lo remitirá a la Comisión correspondiente. Dicha Comisión dictaminará el apoyo o no al pedido de informe. En caso de ser positivo se elevará al Concejo Deliberante donde se pondrá a consideración y de ser aprobado se establecerá el plazo de respuesta según Art. 43 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal. De rechazarse la solicitud de informe por parte del Concejo Deliberante, el Concejal puede ejercer en forma individual el pedido de informe vía Secretaría del Concejo según Art. 43 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Capítulo I.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 87º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración.

Art. 88º: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una disposición cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.

Art. 89º: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto expreso la aprobación o rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo; la resolución de expedientes y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Art. 90º: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Art. 91º: Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda manifestación de beneplácito, repudio, agravio, felicitación o deseo.

Art. 92º: Todo Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración, como cualquiera de sus artículos, deberá ser de carácter rigurosamente preceptivo.

Art. 93°: Se presentará en forma de Comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal toda demanda o reclamo efectuado por un Concejal destinado a sugerir la ejecución de tareas de su incumbencia. Estas comunicaciones deberán presentarse mediante notas (por triplicado) y serán tramitadas a través de la Secretaría, quien deberá llevar un Registro al respecto.

Capítulo II.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 94°: Todo proyecto deberá ser presentado en la Secretaría con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fijada para la Sesión a efectos de que tenga entrada en la misma. El mismo será anunciado al Concejo y pasará a la o las Comisiones respectivas.

Art. 95°: Todo proyecto constará de una parte resolutiva y su correspondiente fundamentación por escrito, debiendo estar firmado por su o sus autores.

Art. 96°: Para retirar un proyecto que esté en tratamiento por una Comisión o que el Concejo esté considerando, su autor o autores deberán solicitarlo expresamente por escrito al Concejo o a la Comisión correspondiente.

Art. 97º: Todo proyecto deberá observar las siguientes reglas:

a) fundarlo por escrito;

b) sugerir a la presidencia a qué Comisión debe ser girado;

c) cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudio disponibles;

d) en los casos que se demanden gastos, el monto estimativo de los mismos;

e) la creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el dato que tiene saldo disponible.

Art. 98°: El Orden del Día con los proyectos correspondientes será enviado a los Concejales con veinticuatro (24) horas de anterioridad a la celebración de la Sesión.

Capítulo III.- DE LAS MOCIONES

Art. 99°: Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca por un Concejal, es una Moción.

Art. 100°: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1) Que se levante la Sesión.

2) Que se pase a Cuarto Intermedio.

3) Que se declare libre el debate.

4) Que se cierre el debate.

5) Que se pase al Orden del Día.

6) Que se aplace la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

7) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión.

8) Que el Concejo se constituya en Comisión.

9) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los Asuntos.

10) Que se omita la lectura de algunos puntos.

Art. 101°: Las Mociones de Orden serán previas a otro asunto, aun cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Art. 102°: Las Mociones de Orden comprendidas en los cinco (5) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos (2) veces, a menos que haya sido aludido.

Art. 103°: Son Indicaciones y Mociones Verbales, las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 104°: Las Indicaciones Verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente; no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una (1) vez, sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos (2) veces.

Art. 105°: Las Mociones de Orden y las Indicaciones Verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideraciones.

Art. 106°: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión.

Art. 107°: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

Art. 108°: Las Mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta del Orden del Día y serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas. Cuando la Preferencia solicitada sea por una Sesión Ordinaria (Especial), se requerirá la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes bastando en los demás casos la simple mayoría.

Art. 109°: Es Moción de Tratar sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión. Estas mociones no podrán formularse antes de que se haya terminado de tratar el Orden del Día. Aprobada una Moción de Tratamiento sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo asunto o moción.

Art. 110°: Las Mociones de Tratar sobre Tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por los miembros presentes.

Art. 111°: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular.

Art. 112°: Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado.

Art. 113º: Las Mociones de Reconsideración requerirán para su aceptación la misma mayoría necesaria para su aprobación y se tratarán inmediatamente de formuladas, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Art. 114°: Las Mociones de Preferencia, de Tratar sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez con excepción del autor que podrá hablar hasta dos (2) veces a menos que haya sido aludido. Se consideran cuestiones de privilegio:

1. Las que afectan los derechos del Concejo Deliberante colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos, considerados desde la perspectiva de órgano representativo de los ciudadanos de la ciudad.

2. Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejal, y cuya ausencia inhabilitaría para su desempeño.

Para plantear una cuestión de privilegio el Concejal dispondrá de cinco (5) minutos, debiendo anunciar en forma concreta el hecho que la motiva. Acto seguido, la Presidencia debe someter de inmediato y sin debate a votación del Cuerpo, quien resolverá con el voto de las 2/3 partes de los presentes, si la cuestión planteada tiene carácter de preferente. Si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario, pasará el asunto a Comisión. Aprobada la cuestión de privilegio, el Cuerpo resuelve lo que corresponda.

Capítulo IV.- DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 115°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

1) Al miembro informante de la o las Comisiones que haya o hayan dictaminado sobre el asunto en discusión o a quien ellas deleguen esa tarea.

2) Al miembro informante del o de los Despachos en Minoría, de la o las Comisiones.

3) Al autor del Proyecto en discusión.

4) A los demás Concejales en el orden que la pidan.

Art. 116°: Cuando la palabra sea pedida por dos (2) o más Concejales el ViceIntendente acordará por sí la prioridad cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubieren hecho.

Art. 117°: En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal el Intendente se considerará como autor para el uso de la palabra.

Art. 118°: Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurran al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tales efectos como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que se hicieran sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo V.- DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 119°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se la solicite y esto mismo sólo será permitido con la venia del ViceIntendente y consentimiento del orador.

Art. 120°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.
Art. 121°: El ViceIntendente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.
Art. 122°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente, por la votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.
Art. 123°: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, constituyendo una falta al orden del Concejal que así lo hiciese.
Art. 124º: Si se produjese el caso del artículo anterior el ViceIntendente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a aclarar o rectificar su palabra. Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el ViceIntendente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.
Art. 125°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el ViceIntendente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Capítulo VI.- DE LA VOTACIÓN

Art. 126°: Las votaciones del Concejo serán: nominales, mecánicas o por signos.
Art. 127°: La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del ViceIntendente, y se tomará por orden alfabético.
Art. 128°: La votación por signo se hará levantando el brazo los que estuviesen por la afirmativa.
Art. 129°: Todo proyecto o asunto considerado por el Cuerpo será votado en general y, si se mociona, será votado también en forma particular.
Art. 130°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que está escrito el artículo, proposición o período que se vote. Ningún concejal podrá abstenerse de votar salvo con la autorización de la mayoría del Cuerpo.
Art. 131°: Si se suscitasen dudas con relación al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir aclaración y precisión al respecto.
Art. 132°: Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Capítulo VII.- DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 133º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.
Art. 134°: Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez; a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. En su primera intervención cuenta con un máximo de quince (15) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse por cinco (5) minutos más, con la venia de la Presidencia. En las sucesivas intervenciones, de ser autorizadas, el tiempo máximo de exposición será de cinco (5) minutos improrrogables.

Art. 135°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una Moción de Orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente.
Art. 136°: Será también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa una Moción de Orden al efecto.
Art. 137°: Cuando, cerrado el debate y hecha la votación, un proyecto resulta desechado en general, concluye su discusión y el proyecto es archivado, previa notificación a los involucrados.
Art. 138°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.
Art. 139°: No podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.

Capítulo VII.- LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 140º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto o recaerá sobre un artículo en particular. Cada Concejal podrá usar dos (2) veces de la palabra por cada artículo o período y, en ella, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.
Art. 141º: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, o que modifique, adicione o suprima algo de él. Cuando el Cuerpo acepte (por mayoría simple) la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del Despacho.
Art. 142º: En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, procediéndose enseguida de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
Art. 143º: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto será reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Capítulo de las Mociones de Reconsideración.
Art. 144º: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.
Art. 145º: Los proyectos de Ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos del Artículo 64°, inc. 1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS ESPECIALES

Capítulo I.- DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Art. 146°: Antes de entrar a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto, el Concejo podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.
Art. 147°: Para que el Cuerpo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden de uno o más Concejales.

Art. 148°: En la discusión en Comisión no se observará unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejal hablar, cuantas veces pida la palabra, indistintamente sobre los distintos puntos que el proyecto o asunto comprenda.

Art. 149°: El Cuerpo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pudiendo realizar modificaciones al Despacho de las Comisiones Permanentes o al proyecto, pero no podrá pronunciar sobre ella sanción legislativa.

Capítulo II.- DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 150°: El Intendente Municipal podrá asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar (Art. 64° inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 151°: Cuando algún Concejal proponga se llame al Intendente Municipal para que concurra a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, y esa posición sea aceptada por el Cuerpo Deliberativo, se fijará la Sesión en que se deban tratar los informes solicitados. En la citación que se enviará al Intendente Municipal deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos que se han de contestar.

Art. 152°: Cuando el Cuerpo acuerde que el Intendente Municipal suministrase los informes por escrito o en forma verbal se seguirá el procedimiento establecido en la Carta Orgánica Municipal. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán concurrir con el Intendente Municipal al solo efecto de asesorar sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.

Art. 153º: Una vez presente el Intendente Municipal en el recinto de sesiones, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, lo hará el Intendente Municipal, y a continuación tendrán derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales, reservándose al Intendente el derecho a responderles.

Art. 154°: Si el Concejal iniciador u otros creyeren conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado al Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

TÍTULO IX: DE LA HABILITACIÓN DE UNA PÁGINA WEB

Art.155°: El ViceIntendente tendrá a su cargo la habilitación y actualización permanente de la sección del Concejo Deliberante ubicada dentro de la página Web del Municipio de la Ciudad de Morteros en la que deberá constar como mínimo:

a) Registro de Labor Parlamentaria del Cuerpo.

b) Orden del Día de las Sesiones.

c) Convocatoria a Audiencias Públicas.

d) Comunicación de la sanción de nuevas Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.

c) Información de los distintos Bloques Parlamentarios y Concejales, datos personales, producción parlamentaria.

TÍTULO X: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 156º: Todo Concejal puede reclamar al ViceIntendente la observancia de este Reglamento si juzga que alguien lo contraviene.
Art. 157º: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.
Art. 158º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un (1) proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, requiriendo para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
Art. 159º: Si ocurriese duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, lo resolverá el ViceIntendente o quién lo reemplace en la Presidencia del Concejo.
Art. 160º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA A TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.